

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S.
DEMANDADOS: 1). HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOEL RAMIREZ MARÍN
2). MARÍA GLORIA MEDINA CAÑON (Poseedor)
3). NOEL ANDRÉS RAMÍREZ MEDINA (Poseedor)
4). DIANA CAROLINA RAMÍREZ MEDINA (Heredera)
RADICADO: 255964089001-2021-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que los herederos indeterminados de NOEL RAMÍREZ MARIN, fueron emplazados en los términos del artículo 10 del Decreto 806/2020 (PDF 17). También, fue contestada la demanda en nombre propio, por los demandados María Gloria Medina Cañón, Noel Andrés Ramírez Medina, en calidad de poseedores del bien objeto de servidumbre, y Diana Carolina Ramírez Medina, en su condición de presunta heredera (PDF 20); por los herederos de Noel Ramírez Marín, quienes se encuentran representados por Curador Ad Litem (PDF. 26). Por consiguiente, aplicando lo dispuesto en el Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con los artículos 372, 373 y 376 del Código General del Proceso, el despacho procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de MARÍA GLORIA MEDINA CAÑON, NOEL ANDRÉS RAMÍREZ MEDINA, DIANA CAROLINA RAMÍREZ MEDINA, y HEREDEROS DE NOEL RAMÍREZ MARÍN, por cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Fijar el día 22 de marzo de 2021, a la hora de 8:30 a.m. para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de imposición de servidumbre, con la finalidad de verificar los hechos que sirven de fundamento a la petición, esto es, la ubicación, linderos, cabida, y demás características tendientes a obtener la plena identificación del predio. De la misma manera, serán valorados como pruebas del proceso, todos los documentos anexos a la demanda, así como los aportados con la contestación y las respuestas de las entidades a quienes se les dio a conocer el proceso.

TERCERO: Designar como auxiliar de la Justicia a Sandra Milena Gómez Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.263, con el fin de identificar el bien, por sus cabidas, linderos, colindantes, y los demás puntos objeto del litigio. Por secretaría del Juzgado, realizar la posesión respectiva, entregándose las copias del expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 14-03-2022



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria